



00 02

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

REPRESENTACIONES VIBAG C. A.-

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dos de mayo del dos mil uno, ante mí, doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: **VICTOR BOLIVAR APOLO GAHONA Y ANGELA GAONA BARBA**, ejecutivos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima **REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía Anónima que se otorgará al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima **REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**, las siguientes personas: **VICTOR BOLIVAR APOLO GAHONA Y ANGELA GAONA BARBA**, todos mayores de edad, solteros y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano y que le fueren aplicables por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la Compañía Anónima **REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidan.-
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a la fabricación y venta de reactivos para uso médico, humano y animal; reactivos para pruebas especiales; fabricación e importación de equipos para utilización médica en general; fabricación e importación de medios de cultivo, discos de sensibilidad, fabricación e importación de vidriería para el cumplimiento de los

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

objetivos antes indicados; materiales, reactivos, colorantes e insumos médicos para laboratorios clínicos; la Compañía podrá fabricar y negociar en productos médicos de aplicación humana y animal y podrá celebrar todo acto o contrato que haga posible cumplir su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. El plazo antes indicado puede restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. - **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que estará dividido en ochocientas acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital autorizado de la Compañía será la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se destruyere, extraviare o deteriorare, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Aciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En la

00 03

suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferira a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO:**
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la COMPAÑIA se ejecutará a través del Presidente, del Gerente, del Gerente Técnico, y de los Subgerentes de acuerdo a los términos en que se indica en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** En las Junta Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según

los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** En las Junta Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías .- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria, bastará la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente, al



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3059261

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MENDOZA TAMA JUANA

Fecha Reservación: 20/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

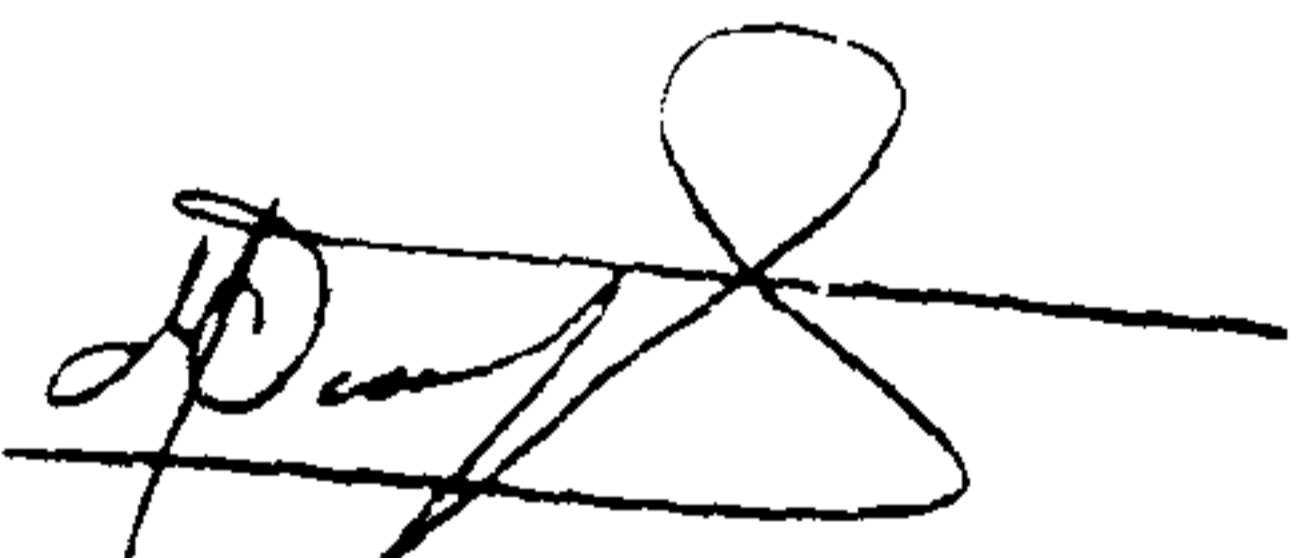
3055446 REACTIVOS Y EQUIPOS VIBAG C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES VIBAG C.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/07/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



00 05



BANCO DEL PICHINCHA

5%

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL 2^o mayo de 1920

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 19870, el (la) Sr. **VICTOR APOLLO GAONA**

consignó en este Banco, un depósito de \$^l. 200, -

DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 para INTEGRACION DE
CAPITAL de **REPRESENTACIONES VIBAC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICTOR BOLIVAR APOLLO GAONA	199,75
ANGELA GAONA BARBA	0,25

Atentamente,

TOTAL S/. 200,00

CC-300->

Gerente Técnico, y a los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir uno o más comisarios que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de acuerdo a los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos.- Podrá, sin autorización de la Junta General, enajenar o disponer e hipotecar o dar en prenda los bienes muebles e inmuebles de la compañía ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios especiales generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente de

la Compañía además de las atribuciones antes indicadas, actuará como Presidente de las Juntas Generales.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Gerente Técnico y los Subgerentes tendrán los deberes y atribuciones que les señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la Representación Legal de Compañía. **VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por la cláusulas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía **REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**, ha sido suscrito de la siguiente manera: VICTOR BOLIVAR APOLO GAHONA, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones; y ANGELA GAONA BARBA, ha suscrito una acción, las acciones son ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía **REPRESENTACIONES VIBAG C. A.**, ha sido pagado por los accionistas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ellos han suscrito de acuerdo a la cláusula anterior, todo lo cual consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco que acompaña para que sea protocolizado junto con esta escritura.- El pago antes indicado se ha efectuado en numerario.- El saldo del valor que cada uno de los accionistas está a deber por la suscripción de acciones, que equivale al setenta y cinco por ciento, del valor de cada una de las acciones, será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **QUINTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a uno cualquiera de ellos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- f.) Ab. Juanita Mendoza Tama, Registro nueve mil setecientos ochenta.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados al Registro, formando parte integrante del presente contrato el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta

escritura de principio a fin por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes
~~de aprueban y~~ suscriben en unidad de acto conmigo, el Notario.- Doy fe.

~~VICTOR B. APOLOGAHONA~~

ANGELA GAONA BARBA
C.C. 1102341136
C.V. 0294-159

C.C. 1102341136

C.V. 0294-159

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA copia de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA REPRESENTACIONES VIBAG C. A., que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil, el dia dos de mayo del dos mil
uno.

00 08

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES VIBAG C.A.** celebrada ante mi, el dos de mayo del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO SIETE UNO TRES UNO del Intendente Jurídico de la Intendencia de compañías de Guayaquil, suscrita el tres de agosto del dos mil uno. Guayaquil, siete de agosto del dos mil uno.

Abd. Elmer Alvaro Chocayán

1.- En cumplimiento de la ordenado en la Resolución Número
01-G-IJ-0004131 dictada el 3 de Agosto del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedó
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Representaciones Tibag S.A.

de fojas 21.383
a 21.392 número 3075 del Registro anotada
bajo el número 26917 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.. Guayaquil, Agosto 08 del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



60 21

OFICIO N°. SC.SG.2001. N° 11242

Guayaquil, 17 AGO. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía REPRESENTACIONES VIBAG C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

W

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch